

CAPÍTULO XI: Normas Técnicas

Artículo 23. La Comisión Administradora a que se refiere el Artículo 33° del presente Acuerdo, analizará las normas técnicas, industriales, comerciales, de seguridad y de salud pública de los países signatarios, y recomendará las acciones que considere necesarias para evitar que esta materia contituya un obstáculo en el comercio recíproco.